



Pachuca de Soto, Hidalgo, a 24 veinticuatro de febrero de 2022 dos mil veintidós<sup>1</sup>.

Se da cuenta con el estado que guardan los autos del expediente en que se actúa en el que se advierte que, conforme a lo establecido por la Magistrada Instructora en el punto de acuerdo **CUARTO del proveído de fecha 18 dieciocho de febrero de 2022 dos mil veintidós**, ha fenecido sin cumplimiento legal, el plazo otorgado a la autoridad responsable **COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA DE MORENA** a efecto de que realice el trámite previsto en los artículos 362 y 363 del Código Electoral del Estado de Hidalgo, y asimismo señalara domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones.

Vista la cuenta que antecede, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 24 fracción IV, y 99 inciso C fracción IV de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; 1, 343, 344, 345, 346 fracción IV, 348, 349, 352, 355, 362, 363, del Código Electoral del Estado de Hidalgo; y 1, 17 fracción I, 21, 28 fracción II y V, 89 al 95 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo; **SE ACUERDA:**

**PRIMERO.** Toda vez que a la fecha en que se actúa ha fenecido el plazo otorgado a la autoridad responsable **COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA DE MORENA**, sin que diera cumplimiento a lo ordenado en el punto de acuerdo **CUARTO del proveído de fecha 18 dieciocho de febrero**, con fundamento en los artículos 380 del Código Electoral y 112 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, se hace **efectivo el apercibimiento decretado** a la autoridad responsable **mediante el punto SÉPTIMO del proveído en cita**, por lo anterior, se acuerda que, a través de la **Presidencia de este Tribunal**, se aplique **discrecionalmente la medida de apremio**, misma que será individualizada al momento de su ejecución, girándose para el efecto el respectivo oficio.

---

<sup>1</sup> Todas las fechas de aquí en adelante corresponden al año 2022 dos mil veintidós, salvo que se aclare lo contrario.

Esto último es así, toda vez que de una interpretación sistemática y funcional de los artículos 16 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se advierte que es facultad de este Tribunal hacer cumplir sus mandatos, para lo cual puede aplicar medidas de apremio que estime oportunas en términos de los artículos ya antes mencionados.

Por tal razón, apegados a parámetros de legalidad, equidad y proporcionalidad, las medidas de apremio deben ser tendentes a alcanzar sanciones de carácter correctivo, ejemplar, eficaz y disuasivo de la posible comisión de conductas similares. Ya que por sí mismo el desacato de los mandamientos de autoridad implica una vulneración trascendente al estado de derecho y por ello la medida de apremio debe ser suficiente a fin de lograr desincentivar la comisión futura de irregularidades similares e inhibir la reincidencia.

**SEGUNDO.** Se requiere nuevamente a la autoridad responsable **COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA DE MORENA**, para que, en el plazo de 24 horas, contadas a partir de la notificación del presente proveído, remita a esta autoridad jurisdiccional, el trámite de ley referido en los artículos 362 y 363 del Código Electoral y asimismo señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, lo anterior conforme fue ordenado en el diverso proveído de fecha 18 dieciocho de febrero.

**TERCERO.** Gírese atento oficio a la autoridad señalada como responsable a efecto de que dé cumplimiento a lo requerido en el presente proveído, apercibida que de no cumplir en tiempo y forma con lo ordenado se le impondrá discrecionalmente y sin sujeción al orden establecido, alguna de las medidas de apremio previstas en el artículo 380 del Código Electoral del Estado de Hidalgo.

**CUARTO.** Notifíquese a las partes como en derecho corresponda y cúmplase.

Así lo acordó y firmó la Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo Rosa Amparo Martínez Lechuga, en su calidad de Instructora, actuando como Secretario de estudio y proyecto Antonio Pérez Ortega quien autentica y da fe.